JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00491** 00**,** indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad de enviar el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 18 de noviembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 20 de septiembre de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, respecto de la contestación de demanda presentada por la ADRES se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Respecto del escrito de llamamiento en garantía solicitado por la ADRES a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y

para resolver es necesario traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión dentro del proceso 24 2018 00027 00 del 16 de abril de 2018 en el que frente a estos llamamientos en garantía ha precisado que lo reclamado en el proceso versa sobre el pago de servicios de salud otrora NO POS, y en ese caso, la Unión Temporal (integrado por ASD S. A., Assenda S. A. S y Carvajal S. A.) es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración, derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados por cuanto las funciones de ésta son, entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena. Por lo tanto, NO ACCEDE al mismo.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., para el lunes veintiséis **(26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las doce y quince de la tarde (12:15 a. m.),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 77 **del 11 de mayo de 2023.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria